

2. Instrumentos internacionales

En el contexto de la globalización, la migración ofrece oportunidades pero también plantea importantes desafíos en cuanto a la vulnerabilidad y discriminación de estos grupos de personas. El hecho de no tener acceso efectivo a los mecanismos de protección de los derechos humanos condicionaría su capacidad para beneficiarse de las ventajas pretendidas de la migración. Al mismo tiempo, se limitaría su contribución al desarrollo de las sociedades en las que viven o con las que mantienen algún vínculo.

La protección de los derechos humanos es importante a los fines de fomentar la inclusión e integración social de los migrantes, para que lleven vidas económicamente productivas, así como culturales y sociales prósperas.

De acuerdo con lo señalado por el Grupo Mundial sobre Migración (GMG): “La protección de estos derechos [humanos] no es solo una obligación legal; es, además, una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano”.²

El tema de la migración y los derechos humanos es un objetivo fundamental en el marco de la “migración y el desarrollo”. En este contexto, cabe recordar que el desafío primordial, que se ha articulado en la *Agenda para el Desarrollo después*

² GRUPO MUNDIAL SOBRE MIGRACIÓN, *Declaración del Grupo Mundial sobre Migración relativa a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular*, de 30 de septiembre de 2010, disponible en <<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10396&LangID=S>>.

de 2015, es “asegurar que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo de ésta y de futuras generaciones”.³

Uno de los tres principios fundamentales se refiere a los derechos humanos, y se desarrolla en los siguientes términos:

Los derechos humanos plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y en otras convenciones y tratados de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados, están basados en valores fundamentales. Estos valores incluyen la igualdad y la no-discriminación; la paz y la seguridad; la liberación del miedo y de las privaciones; el respeto a los principios fundamentales y los derechos al empleo y a la comida; la dignidad social y cultural; la solidaridad; tolerancia; la responsabilidad compartida; la rendición de cuentas y la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible. Estos mismos valores deberán sustentar la nueva agenda de desarrollo. Ellos abarcan derechos económicos, sociales, civiles y políticos asociados con la paz, la seguridad y el derecho al desarrollo. Estos valores deberán ser acatados simultáneamente.

Los principios de las personas migrantes a tener en cuenta para la protección de sus derechos humanos, entre otros:

- Principio de dignidad
- Principio de igualdad
- Principio de no discriminación
- Principio de libre desarrollo de la personalidad
- Principio de libertad de circulación

Deben reconocerse y protegerse con carácter transversal los principios y los derechos correspondientes a los grupos y colectivos más vulnerables (mujeres, niños, personas con discapacidad etc.)

Hay que tener presente el derecho a un recurso efectivo.

Los factores facilitadores como la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la atribución del poder y el estado de derecho proveen un cimiento sólido para definir caminos de desarrollo incluyentes. También proveen una guía práctica para el diseño y la evaluación de las estrategias de desarrollo y para aclarar su contenido –por ejemplo, al priorizar el acceso universal a fuentes adecuadas de agua, alimentos, energía, seguridad de ingreso, servicios de salud y otros bienes y servicios públicos esenciales–.⁴

³ Informe del Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas para el Secretario General, *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, disponible en <http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam_undf/untreport_sp.pdf>.

⁴ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 58-59.

En esta línea de una visión holística, destaca, con carácter particular, la igualdad:

En todas las sociedades, la reducción de las desigualdades es esencial para lograr una visión de desarrollo sostenible e incluyente. La adopción de enfoques explícitamente incluyentes se amerita no solo en base a la ética sino también desde las perspectivas de desarrollo, paz y seguridad. Dichos enfoques le darían la más alta prioridad a las necesidades de las mujeres y de los jóvenes, al igual que a las necesidades de los grupos de población con mayores carencias, buscando el mayor potencial para ‘alcanzar’ el progreso –que incluye remover barreras sociales, culturales, legales, administrativas y financieras– para que éstos puedan acceder a servicios, empleos decentes, tierras y otros recursos económicos, y tecnológicos, así como fomentar su espíritu empresarial.

Desde hace tiempo, la igualdad de género ha sido reconocida como un derecho humano y objetivo central del desarrollo. La discriminación contra las mujeres y niñas afecta el progreso en otras áreas de desarrollo. La agenda de desarrollo mundial debería no sólo hacerle cara y monitorear la eliminación de ciertas brechas de desigualdad de género sino que también transformar los factores estructurales que sustentan la persistencia generalizada de las desigualdades y la violencia basada en el género al igual que la discriminación y el desarrollo desigual entre las mujeres y hombres y entre las niñas y niños. La atribución del poder a las mujeres y a las niñas y la protección de sus derechos deberían ser piezas centrales en la agenda post-2015.

Para poder enfrentar a las desigualdades de manera decisiva, se tendrá que ir más allá de resolver los síntomas y efectos inmediatos de las carencias y de la pobreza. La transformación requerida deberá reconocer y atacar las brechas existentes y sus causas estructurales, incluyendo la discriminación y exclusión que afecta a las mujeres y niñas, a personas con discapacidad y de edad avanzada así como a miembros de grupos indígenas y minoritarios. Las estrategias nacionales, locales y regionales deberán ser elaboradas en base a la evidencia y en el entendimiento de la naturaleza entrelazada de las estructuras que causan desigualdad. Dichas estrategias deben ser monitoreadas con cabal participación de aquellos que son excluidos.⁵

⁵ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 60-62.

En tercer lugar, se acentúa el principio de sostenibilidad:

La sostenibilidad debería ser un principio fundamental para todos los aspectos de desarrollo y para todas las sociedades. Un reto clave para la agenda de cambio es promover el desarrollo económico y humano dinámico e incluyente mientras se logran reducir las emisiones de gases que promueven el efecto invernadero y se logra un manejo y una gobernanza más equitativa y sostenible de los recursos naturales. En consistencia con las decisiones de la Cumbre de Río+20, el enfoque del desarrollo sostenible debe abarcar tres dimensiones - la económica, la social, y la del medio ambiente - reconociendo sus interdependencias.

La sostenibilidad también implica asegurar la justicia inter-generacional con el fin de crear un mundo futuro que sea adecuado para los niños y niñas. Esto implica garantizar un futuro sostenible en el cual los niños y niñas podrán crecer de manera saludable, nutrirse bien, ser resistentes, estar bien educados, ser sensibles a las diferentes culturas, protegiéndolos contra la violencia y el abandono. Los niños y niñas necesitarán acceso a ecosistemas no contaminados y seguros que deberán ser protegidos ahora y en el futuro, con agua, océanos y aire limpios.⁶

2.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER UNIVERSAL

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos postula que toda persona, sin discriminación, debe tener acceso a sus derechos humanos.⁷ Los países asumen la obligación de velar porque cualquier diferencia en el trato entre nacionales y no nacionales, o entre distintos grupos de no nacionales, que se consagre en la legislación nacional, cumpla un objetivo legítimo, y que todo medio para lograr dicho objetivo sea en sí mismo proporcionado y razonable. En el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, los Estados tienen el deber de respetar, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes. Por lo tanto, los Estados están obligados, entre otros aspectos, a combatir la discriminación, prohibir la tortura y el trato cruel e inhumano así como la detención arbitraria, velar por la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios, y garantizar el derecho a la salud, la educación, un nivel de vida adecuado así como proteger el derecho de todos los migrantes a un trabajo decente

⁶ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 63-64.

⁷ Véase ACNUDH, *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*, Ginebra, 2013.



y garantizar el acceso a la justicia, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a un recurso efectivo, a la seguridad personal y a la libre expresión, asociación y reunión, entre otros.

Si bien los Estados tienen el derecho soberano de determinar sus políticas migratorias, cabe recordar que tal derecho está restringido por las obligaciones contraídas voluntariamente por ellos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como el derecho consuetudinario.

Entre los principales mensajes de la ONU sobre la migración, podemos destacar dos de particular relevancia:⁸

5. Los Estados deberían ratificar y aplicar todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la migración internacional.

Cabe citar entre ellos a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los convenios pertinentes de la OIT, los protocolos contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

6. A nivel nacional, bilateral, regional y mundial son necesarias una mayor cooperación y coherencia en materia de migración y movilidad, ya que ningún país es capaz de gestionar solo las cuestiones relativas a la migración internacional.

La labor de cooperación requiere la participación de todas las partes interesadas, entre ellas, los gobiernos locales, el sector privado, las organizaciones de empleadores y trabajadores, la sociedad civil y la comunidad de investigadores. Las Naciones Unidas deberían desempeñar una función clave de asistencia para los Estados Miembros, de modo que estos puedan aprovechar las oportunidades y enfrentar los desafíos que plantea la migración, mediante un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género y una perspectiva de los derechos.

⁸ ACNUDH, *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*, Ginebra, 2013, Anexo 3.

De igual forma, en este ámbito, cabe subrayar los siguientes instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas migrantes y su contenido:

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	Carta de las Naciones Unidas
	Declaración Universal de Derechos Humanos
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Convención para reducir los casos de apatridia
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire
	Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Carta de las Naciones Unidas, de 1945:

Preámbulo: Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos...

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas

Art. 1.: Los Propósitos de las Naciones Unidas son:...

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. [...]

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (DUDH):

Preámbulo:...

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que han decidido promover el progreso social y a elevar el nivel de vida con mayor libertad, [...]

Art. 1.: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 13.:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Art. 14.:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial legítima por crímenes comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 15.:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (PIDCP)

Preámbulo: Los Estados Partes en el presente Pacto,...

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

[...]

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,...

Art. 12.:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Art. 13.: El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Art. 16.: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 26.: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (PIDESC)

Preámbulo: Los Estados partes en el presente Pacto,...

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Art. 2.:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

*Convenio de la OIT sobre los trabajadores migrantes (revisado),
de 1949 (no tarificado por México)*

Estipula que los Estados que lo ratifiquen deberán facilitar las migraciones internacionales con fines de empleo, estableciendo y manteniendo un servicio gratuito de asistencia y de información para los trabajadores migrantes, y adoptando medidas contra la propaganda engañosa sobre la emigración y la inmigración. Incluye disposiciones sobre los servicios médicos apropiados para los trabajadores migrantes y la transferencia de ingresos y ahorros. Los Estados deben aplicar un trato no menos favorable que el que se aplica a sus nacionales con respecto a un número de cuestiones que incluyen las condiciones de empleo, la libertad sindical y la seguridad social.

*Convenio de la OIT sobre los trabajadores migrantes (disposiciones
complementarias), de 1975 (no ratificado por México)*

Dispone medidas para combatir las migraciones clandestinas e ilegales, y, al mismo tiempo, establece la obligación general de respetar los derechos humanos básicos de todos los trabajadores migrantes. También extiende el campo de la igualdad entre los trabajadores migrantes con residencia legal y los trabajadores nacionales más allá de las disposiciones del Convenio de 1949, para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, la seguridad social, los derechos sindicales y culturales, y las libertades individuales y colectivas a las personas que, como trabajadores migrantes o miembros de sus familias, residen legalmente en el territorio de un Estado que lo hubiese ratificado. Los Estados Miembros deberán facilitar la reunión de las familias de los trabajadores migrantes que residen legalmente en su territorio.



2.2. INSTRUMENTOS REGIONALES (OEA)

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH),⁹ los Estados partes tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos interamericanos y de garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En general, los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos se aplican a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, de su situación migratoria, de que sean apátridas o de cualquier otra condición social.

En virtud de lo anterior, los Estados Partes del SIDH tienen la obligación general de garantizar todos y cada uno de los derechos que se deriven de los instrumentos del SIDH que hayan reconocido, **sin discriminación entre nacionales y migrantes**. La protección de los derechos de los migrantes, extranjeros, no nacionales y apátridas **se deriva de la obligación general de no discriminación en el ejercicio de los derechos**.

Al igual que los derechos civiles y políticos, **el principio de universalidad de los derechos económicos, sociales y culturales se aplica a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados**, sin que sean permisibles distinciones en razón de su nacionalidad, situación migratoria, apátrida o cualquier otra condición social.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estima necesario destacar que, independientemente de la nacionalidad o de la situación migratoria de las personas, de conformidad con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias tanto en el orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su nivel de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.



⁹ Véase, al respecto OEA, CIDH, *Derechos humanos de las persona migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párrs. 581-583.

En el *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*,¹⁰ sobre el deber del Estado ante un contexto sistemático de discriminación y violencia, la Corte Interamericana reafirmó el deber jurídico del Estado mexicano de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.¹¹

Dicha obligación requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar **los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción** (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio.

En este ámbito, cabe subrayar los siguientes instrumentos interamericanos para la protección de los derechos de las personas migrantes y su contenido:

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
de 1948 (DADDH):*

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO: Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos **han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;**

[...]

¹⁰ CORTE IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n° 205, párr. 236.

¹¹ *Ibid.*

Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Art. II. Derecho de igualdad ante la Ley:

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Art. VIII. Derecho de residencia y tránsito:

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Art. XIX. Derecho de nacionalidad:

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Art. XXVII. Derecho de asilo:

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos
(Pacto de San José), de 1969:*

Preámbulo: Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento

los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional,...

Art. 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art. 20. Derecho a la Nacionalidad:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Art. 22. Derecho de Circulación y de Residencia:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Art. 24. Igualdad ante la Ley:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(Protocolo de San Salvador), de 1988:*

Preámbulo: Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros

[...]

Art. 3 *Obligación de no Discriminación:*

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

28 2.3. MECANISMOS DE CONTROL

a. Mecanismos de control universales

En el marco de Naciones Unidas la protección de los derechos de las personas migrantes cuenta con los siguientes mecanismos:

1. Mecanismos en el marco de los tratados internacionales (universales y regionales)

- Informes periódicos en cumplimiento de las obligaciones internacionales.
- Comunicaciones interestatales.
- Reclamaciones individuales.

2. Comités

- CCPR – Comité de Derechos Humanos.
- CESCR – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

3. Mecanismos extraconvencionales

- Consejo de Derechos Humanos (Examen Periódico Universal).
- Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos (sustituida por el Consejo de Derechos Humanos).
- Relator/a especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Resolución 1999/44 de la Comisión DH).

b. Mecanismos de control en el marco de la OEA

En el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los mecanismos para la protección de los derechos de las personas migrantes son los siguientes:

1. Mecanismos en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)

Petición que contenga denuncia o queja de violación de esta Convención (art. 44):

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Art. 46: 1.

Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
 - b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
 - c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Al respecto, es importante tener en cuenta las reglas establecidas en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 23 y ss.):

Art 23. Presentación de peticiones:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.



2. Mecanismos extraconvencionales

En el continente americano, la magnitud y las características del fenómeno migratorio tienen profundos impactos sociales y económicos en los países de origen, de tránsito y de destino de los migrantes. En consecuencia, la atención y tratamiento de los asuntos migratorios se realizan a través de los diferentes órganos y entidades que conforman la OEA, lo que pone en evidencia la complejidad y el carácter transversal de los asuntos vinculados a la migración.

3. Comisión de Asuntos Migratorios (CAM)¹²

La CAM se constituyó por la Asamblea General, mediante resolución AG/RES. 2738 (XLII-O/12), como una comisión permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) de la OEA. Es el principal foro de la Organización encargado de la temática migratoria. La CAM fue instalada durante la sesión del CIDI del 24 de julio de 2012. La predecesora de la CAM fue la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM), una comisión especial del Consejo Permanente que laboró entre abril de 2008 y junio de 2012.

4. Programa de Migración y Desarrollo de la OEA¹³

Teniendo en cuenta el creciente fenómeno de la migración internacional en el hemisferio americano y la importancia de este tema, en 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó el *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes*, incluyendo los trabajadores migratorios y sus familias. El Programa se centra en la protección de los derechos de los migrantes mediante la promoción de políticas públicas eficaces, la legislación, y el intercambio de mejores prácticas entre los países miembros de la OEA.

El programa de Migración y Desarrollo (MIDE) tiene como objetivo general contribuir a la promoción y desarrollo de políticas públicas que conduzcan a mejorar la gestión migratoria en las Américas a través de la facilitación del diálogo, la cooperación, la investigación y el desarrollo de sistemas de información sobre migración internacional desde y hacia las Américas.

El MIDE cumple con las siguientes actividades específicas:

¹² <http://www.oas.org/es/cidi/cidi_CAM.asp>.

¹³ <<http://www.oas.org/es/sedi/dis/poblaciones-vulnerables/migracion.asp>>.

- a) Asiste en calidad de secretaría técnica a la CAM y provee asistencia técnica al Presidente y Vicepresidente y a los representantes de los Estados Miembros de esta Comisión perteneciente al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI).
- b) Desarrolla e implementa conjuntamente con la OCDE, el Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI), que tiene como fin informar sobre políticas de migración internacional en las Américas a través de la creación de estadísticas confiables, marcos legales y análisis anuales sobre migración internacional en las Américas.
- c) Desarrolla investigación en Migración Internacional, así como la "Base de Datos de Legislación Migratoria en las Américas" y el "Sistema de Información sobre Migración Laboral", entre otros.

5. Programa Inter-Americano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, Incluyendo Trabajadores Migratorios y sus Familias.¹⁴

Objetivos del Programa: Los objetivos principales del Programa Inter-Americano elaborado en este proceso son la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes mediante el desarrollo de acciones de cooperación y mejores prácticas, mediante la integración de acciones concretas en las labores de los órganos, organismos, y entidades de la OEA, y mediante la vinculación de estas actividades con los avances en los Estados miembros, organizaciones multilaterales y de la sociedad civil.

El Programa también establece una serie de objetivos específicos para la protección de los derechos humanos de los migrantes. éstos abarcan desde el intercambio de mejores prácticas y cooperación entre países de origen, tránsito y destino, hasta la atención a las necesidades especiales de grupos vulnerables de migrantes (tales como niños y niñas, mujeres, indígenas, etc.).

6. Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes¹⁵

En 1996, en respuesta a la grave situación que enfrentaban los desplazados internos y los trabajadores migrantes y sus familias en diversos países del continente, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajado-

¹⁴ <http://www.oas.org/dil/esp/trabajadores_migratorios_programa_interamericano.htm>.

¹⁵ <<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/default.asp>. En este enlace, pueden consultarse las decisiones de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH en la materia>.



res Migratorios y Miembros de sus Familias. Si bien en la creación de estas relatorías la CIDH sirvió para brindar una mayor atención a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, así como de los desplazados internos, la protección y promoción de los derechos humanos de otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad en el contexto de la movilidad humana también ha sido uno de los principales focos de trabajo de la CIDH desde sus orígenes como consecuencia de las migraciones forzadas de cientos de miles de personas que tuvieron que huir o abandonar sus hogares como consecuencia de las dictaduras y conflictos armados que ocurrieron en la región a lo largo del siglo XX.

En 2012, la CIDH decidió modificar el mandato de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias [ahora Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes], con el propósito de dar respuesta a la multiplicidad de desafíos que plantea la movilidad humana en la región, ya sea como migración internacional o interna o como migración forzada o voluntaria. El nuevo mandato está enfocado en el respeto y garantía de los derechos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana.

2.4. VÍAS DE INTERVENCIÓN DE LA CNDH

Los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de Paris), de 1993, y Declaración sobre el deber de derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos), de 1998, así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales, y especialmente con la ONU.

Art. 5. de la Declaración de 1998:

“A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;

- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales”.

En apoyo al cumplimiento de obligaciones internacionales, la CNDH está llamada a:

- promover y asegurar la concordancia de la legislación y la práctica nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para los Estados;
- impulsar la ratificación o la adhesión de los Estados a otros tratados de derechos humanos (*por ejemplo, los convenios de la OIT sobre los trabajadores migrantes*);
- contribuir a la elaboración de los informes que los Estados tienen que presentar a los órganos y a los Comités de la ONU, así como a los organismos regionales, teniendo en cuenta la atribución de elaborar un dictamen individual en el marco del respeto de su independencia.

Como precisan las Observaciones Generales sobre los Principios de París, de 2013, en función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.



Resulta relevante que la CNDH está acreditada por conducto del CIC y ostenta la "categoría A". Se debe procurar mantener dicha "categoría" y aprovechar plenamente todas las posibilidades de cooperación con órganos y organismos internacionales que proporciona el estatus en cuestión.

Hay que tener en cuenta que, para la cooperación más efectiva con los órganos y organismos internacionales, especialmente con el Consejo DH, es trascendente esta acreditación para ser Estado con derecho de voto ("Categoría A").

En el ámbito regional de la OEA, cabe hacer referencia a la Relatoría Especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos:¹⁶

En su Informe Anual de 1998, la Comisión resaltó la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. En dicho informe, la Comisión recomendó a los Estados miembros de la OEA que tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y que propiciaran las condiciones para que desarrollaran su labor.¹⁷ A partir de la presentación de estas recomendaciones ante los Estados miembros, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*. A través de esta resolución, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la Comisión Interamericana, que continuara estudiando el tema de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en la región (AG/RES.1671, 7 de junio de 1999) y en 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia (AG/RES.1818, 5 de junio de 2001).

En diciembre de 2001, teniendo en cuenta la solicitud de la Asamblea General, así como el interés de la sociedad civil en contar con un punto focal en la Comisión Interamericana que le diera seguimiento específico al tema de los defensores y las

¹⁶ <<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>>.

¹⁷ Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4.

defensoras, la Secretaría Ejecutiva decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se encargara de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y en especial, de darle seguimiento a la situación de las defensoras y los defensores en toda la región.

Durante el 141º período de sesiones celebrado en marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. De esta manera, la Unidad fue convertida en una Relatoría.

La Relatoría, a través de distintas tareas le da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región, incluyendo la situación de los y las operadores de justicia.

Extracto del Informe temático de la CIDH, de 2013:¹⁸

[L]a Comisión manifiesta su profunda preocupación respecto a la situación de violencia y estigmatización que enfrentan las y los defensores de los derechos humanos de los migrantes. El hecho de que la labor de las y los defensores no esté debidamente valorada y reconocida por parte las autoridades y de la sociedad en general representa uno de los principales desafíos para la defensa de los derechos humanos en México. La falta de un debido reconocimiento por parte de las autoridades coloca a las y los defensores en una situación de vulnerabilidad. De manera inexorable esta situación tiene un impacto directo en la protección de los derechos de los migrantes, así como también un efecto amedrentador sobre otras y otros defensores de los derechos humanos de los migrantes en México. En este orden de ideas, la Comisión insta al Estado a reconocer de forma pública la importancia del trabajo que desarrollan las personas y organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos humanos de los migrantes en México y a realizar campañas de sensibilización dentro de las autoridades y la ciudadanía en general respecto a la importancia de la labor que realizan las personas y organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos de

¹⁸ Véase una información más detallada en CIDH, *Derechos humanos de las persona migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párrs. 254 y ss.

las y los migrantes. Asimismo, la Comisión recomienda al Estado la adopción de campañas de difusión que diferencien el delito de tráfico de migrantes de la asistencia humanitaria que dan las casas del migrante, los albergues, así como otras organizaciones y personas que defienden los derechos humanos de las y los migrantes.

En sus Observaciones Preliminares, la Relatoría sobre Derechos de los Migrantes de la CIDH destacó “la importante labor que realizan organizaciones de la sociedad civil y personas individuales, al proveer albergue, alimentos, agua potable y otros servicios a los migrantes que transitan por el territorio mexicano. Los albergues proveen seguridad, alimentación e información a miles de personas que transitan todos los años por México. Estas personas y organizaciones cumplen una función social de gran valor, donde el Estado ha estado ausente durante muchos años.”